



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LUGAR Y FECHA

EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, UBICADA EN AV. EMILIANO ZAPATA NO.16, DE TEMIXCO, CENTRO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO, LA SESIÓN A LA QUE FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS.

PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

PRESIDIÓ LA SESIÓN, LA C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, FUNGIENDO COMO SECRETARIA, LA C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.- ACTO SEGUIDO, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, DANDO CUENTA CON LA PRESENCIA DE LOS CC. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, DEL SÍNDICO MUNICIPAL ÁNGEL CORTES RUÍZ, Y DE LOS REGIDORES, YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ, DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS, DAMÁRIS ROMERO HERNÁNDEZ, SILVIA FLORES MUJICA, EDGAR GUILLERMO ORTÍZ POPOCA, CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL Y SALVADOR SOLANO DÍAZ, SIENDO UN TOTAL DE NUEVE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EXISTIENDO EL QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

SE PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ORDEN DEL DÍA, EN LOS SIGUIENTE: TÉRMINOS: 1.- PASE DE LISTA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. 3.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 4 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO D REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, Y 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LC ARTÍCULOS 119 AL 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO E



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEMIXCO, MOR.

[Handwritten signatures and initials]

MORELOS. 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-

EL SEGUNDO Y EL TERCER PUNTO SE DESARROLLARON EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

ASUNTOS; 2 Y 3.-
INSTALACIÓN
DEL QUÓRUM
LEGAL Y
APROBACIÓN
DEL ORDEN DEL
DÍA:

4.-
PRESENTACIÓN,
ANÁLISIS Y EN
SU CASO
APROBACIÓN DE
LA INICIATIVA DE
PROYECTO DE
REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS
93 TER 5, Y 94
TER, ASÍ COMO
LA DEROGACIÓN
DE LOS
ARTÍCULOS 119
AL 125, TODOS
DE LA LEY DE
GENERAL DE
HACIENDA DEL
ESTADO DE
MORELOS.

CONFORME AL ORDEN DEL DÍA APROBADO PARA ESTA SESIÓN, LA SECRETARIA ANUNCIÓ, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTÍA EN LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, Y 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 AL 125, TODOS DE LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS .-----

ANÁLISIS,
DISCUSIÓN Y
ACUERDO.

EN ESTE PUNTO LA PRESIDENTA MUNICIPAL JAZMIN JUANA SOLANO LÓPEZ, LLEVO A CABO UNA APLIA EXPLICACIÓN SOBRE EL TEMA, ASÍ COMO TAMBIEN LA TESORERA MUNICIPAL Y UNA VEZ CONCLUIDO LO ANTERIOR,, SE HACE CONSTAR QUE DESPUÉS DE UN DEBATE INSTITUCIONAL, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARON APROBAR POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE: -----



ANTECEDENTES

ÚNICO: NUESTRO MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO ADICIONAL, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2019, RESUELTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASIMISMO, TUVIMOS CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 114/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, TODOS DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, RESOLVIÓ QUE LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, EMITIENDO LA JURISPRUDENCIA SIGUIENTE:

"IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Los preceptos citados, al establecer un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realicen pagos por concepto de impuestos y derechos municipales en la mencionada entidad federativa, ya sea en su carácter de responsables directos o solidarios, violan el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe congruencia entre el mecanismo positivo que prevén y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, ya que no fue diseñado para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, como operan las "sobretasas" u otras contribuciones adicionales -cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica-, sino que fue estructurado para gravar globalmente todos los pagos de contribuciones municipales efectuados por los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria. Por consiguiente, el aludido gravamen adicional no participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio, pues no se circunscribe a una sola



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEMIXCO, MOR.

[Handwritten signatures and initials]

contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto gravar todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate del Estado de Morelos, por lo que es inconcuso que dicho actuar no refleja la capacidad contributiva de los causantes".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL EN EL AÑO DE 1983, EN ARAS DE BRINDAR MAYOR AUTONOMÍA A LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS AMPLIÓ LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, TALES COMO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; LES OTORGÓ FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL; INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SIEMPRE QUE AFECTARAN SU ÁMBITO TERRITORIAL; Y LES OTORGÓ, SIENDO EL CASO QUE NOS OCUPA, EL DERECHO PARA PROPONER LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ENTRE OTRAS INNOVACIONES. EN ESTÉ SENTIDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL EN LA ACTUALIDAD OTORGA LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS: - - - - -

"ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

i.-...

ii.- LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEMINCO. MOR.

[Handwritten signatures and initials]

ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL...

... IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B..

C)...

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA".

SEGUNDO: QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...ARTICULO *113.- LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LA FACULTAD EJECUTIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICIPAL Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN CABILDO, LA TENDRÁ ORIGINALMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CASO LAS COMISIONES DE REGIDORES QUE ASÍ DETERMINE EL PROPIO CABILDO EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA.

LA LEY DETERMINARÁ LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE CABILDO Y LAS FACULTADES EXPRESAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



[Handwritten signatures and initials]

LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO..."

"...ARTICULO *115.- LOS AYUNTAMIENTOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-...

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA..."

TERCERO.- QUE DE IGUAL FORMA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE:

*...ARTÍCULO *112.- LOS MUNICIPIOS SERÁN AUTÓNOMOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, PARA LO CUAL DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRA DE LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, Y LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES, Y CON LOS DEMÁS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, QUE EN SU FAVOR ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS QUE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO LES OTORQUE Y CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN..."

"ARTÍCULO 113.- LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRAN POR:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;



[Handwritten signatures and initials]

- III. PRODUCTOS;
- IV. APROVECHAMIENTOS;
- V. PARTICIPACIONES;
- VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN; Y
- VIII. FONDOS DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS..."

CUARTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A EFECTO DE ESTABLECER NUEVOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN QUE NO GENEREN UN IMPUESTO NUEVO, SINO QUE PERMITAN MANTENER DE MANERA ÓPTIMA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, SE PROPONE UNA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITIENDOSE PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA FORMANDO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA; Y SE TIENE EN ESTE ACTO POR REPRODUCIDA COMO SI A LETRA SE INSERTASE, EN OBVIO DE INNECESARIAS REPETICIONES. -----

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. JAZMIN JUANA SOLANO LÓPEZ, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SUSCRIBA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEMINCO, MOR.

SÍNDICO MUNICIPAL

C. ANGEL CORTÉS RUÍZ.

REGIDORA YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.

REGIDOR DEREK EDUARDO GORDILLO
OLIVEROS.

REGIDORA SILVIA FLORES MUJICA.

REGIDORA DAMARIS ROMERO
HERNÁNDEZ.

REGIDOR EDGAR GUILLERMO ORTÍZ
POOCA.

REGIDOR CARLOS FERNANDO ARENAS
RANGEL.

REGIDOR SALVADOR SOLANO DÍAZ.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----